

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-915-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-03-072-16**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL JÍCARO, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de las Credenciales con referencias **MCS-CGR-C-088-04-2016/DFCM-NSS-031-04-16** y **CGR-CS-LAME-814-04-2016/DFCM-NSS-045-04-16**, de fechas cuatro y veintiocho de abril de dos mil dieciséis, conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de El Jícaro, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos realizados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Emitir informe sobre el control interno existente en la Alcaldía Municipal de El Jícaro; **d)** Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones derivadas de auditorías anteriores; **e)** Emitir opinión sobre el cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía, de las leyes, convenios, contratos, normas y regulaciones aplicables; y, **f)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en nuestra Constitución Política y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-915-16

del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, a saber: **Telma María Olivas Erdón**, Alcaldesa; **Enrique Francisco Fiallos Martínez**, Vice Alcalde; **Cristina Trinidad Ruiz Ruiz**, Secretaria del Consejo Municipal; **Alma Rosa López López**, Responsable Financiera; **Luis Arturo Salgado Torrez**, Responsable de Adquisiciones; **Oscar Vanegas Hernández**, Responsable de Planificación y Proyectos; **Diego Aristides Sarantes Méndez**, Contador; **Anabel Salgado Montenegro**, Responsable de Recursos Humanos; **Edwin Efrén Reyes Rodríguez**, Asesor Legal; **Sandra Elizabeth Rodríguez Herrera**, Responsable de Servicios Municipales; y, **Adelfia Azucena Matute Tinoco**, Responsable de Presupuesto. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe de autos y al tenor de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron los hallazgos de control interno a los servidores edicios pertinentes de la Comuna de El Jícaro, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de El Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince. **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, con relación al Informe de Cierre de Ingresos recibidos y Egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, tomado en su conjunto. **3) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a) Falta de Adquisición de Póliza de Fidelidad;** **b) Expedientes laborales incompletos;** **c) Deficiencias en el registro y control de los ingresos, como Recibos de Tesorería sin invalidar con el sello de cancelado,**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-915-16

y que no se elabora el respectivo comprobante de diario por las transferencias presupuestarias recibidas por la Alcaldía; y, **d)** Expedientes administrativos de proyectos ejecutados por la Alcaldía, con información incompleta y dispersa: Acta de Adjudicación sin requisitos formales, documentos sin foliar, sin índice de contenido y archivados en otras áreas de la Comuna, omisión de fianza o garantía de cumplimiento, asimismo no se evidenciaron libros de bitácora, especificaciones técnicas o detalles constructivos e informes de supervisión en algunos de los proyectos examinados. El resultado del seguimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría con referencia ARP-12-084-15, de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, determinó que las cinco (5) recomendaciones objeto de seguimiento, se han implantado satisfactoriamente, como bien se describen en el Anexo I del Informe examinado; **4) Cumplimiento Legal y Normativo.** Respecto de las transacciones examinadas, la Alcaldía Municipal de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. Con relación a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención que a criterio de los auditores, determinara que la Alcaldía Municipal de El Jicaró, no cumplió en todos sus aspectos importantes, con dichas leyes, normas y regulaciones. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL JÍCARO, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Alcaldía auditada, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad, en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cinco (995) de las nueve y treinta minutos de la mañana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-915-16

del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.